

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver objeción de los honorarios del partidor.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

El doctor JHON JAIRO VELLOJIN VEGA, en escrito visto a folio 416 manifiesta que objeta los honorarios fijados a su favor dentro del proceso de la referencia; en razón a que el valor señalado, esto es, \$800.000,00 no se ajusta al trabajo realizado por él, más cuando cumplió a cabalidad el objeto de la designación, realizando el trabajo de partición con las reglas, lineamientos y adecuaciones solicitadas por el Despacho; es así, que a su criterio él tendría derecho a la suma de \$2.683.319.00 equivalente al 1.5% por tratarse de un proceso de mayor cuantía y conforme al monto de los inventarios aprobados.

Al respecto; cabe recordar que el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia; en su artículo 27 señala:

“Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas: ...

2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilan entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

Y a su vez el artículo 25 del mismo acuerdo establece que los honorarios deberán corresponder a una equitativa retribución del servicio encomendado, como que el artículo 26 ibidem, dispone que se tendrá como criterio para establecer los honorarios: la complejidad del proceso, la duración del cargo, la calidad de la experticia entre otros.

En efecto los inventarios y avalúos aprobados dentro de la presente sucesión mediante auto de fecha 19 de abril de 2018 ascienden a la suma de \$178.887.933,00; (Fl. 340), proveído a través del cual también se designó terna de la lista de auxiliares de la justicia – partidor; aceptando el cargo el Dr. JHON JAIRO VELLOJIN VEGA, el 23 de abril de 2018; quien, presentó el 7 de mayo de 2018 su trabajo de partición; sin embargo, con

auto de fecha 13 de diciembre de 2018 (Fl. 366) notificado en estados el 14 de diciembre de 2018 se ordenó **“TERCERO: REQUERIR** al doctor **JHON JAIRO VELLOJIN VEGA, en su calidad de partidador** dentro del caso de marras para que elabore la partición teniendo en cuenta que el señor Wilson Salazar Sáenz es cesionario de los derechos y acciones **a título singular** que le correspondan o le puedan corresponder a los señores Rafael Salazar Echenique, Oscar Javier Salazar Echenique, Erika Lilibiana Salazar Castro, Ruth Yiceth Salazar Castro, Karina Esther Salazar Castro y Liceth Patricia Salazar Castro en representación de su progenitor **Rafael Antonio Salazar Sáenz** (Q.E.P.D.), herederos dentro del proceso de sucesión de la referencia; con relación al inmueble ubicado en la carrera 2 E No. 27 B – 09 Urbanización Las Granjas III etapa del municipio de Floridablanca e identificado con la M.I. No. 300-143448.”

Ahora bien; como el partidador no presentaba su trabajo de partición a pesar de haber sido notificado por estados; con auto de fecha 26 de junio de 2019 (Fl. 371) se ordenó requerir a los herederos e interesados de la presente sucesión para que comunicaran al partidador lo ordenado mediante proveído del 13 de diciembre de 2018; lo cual, se realizó mediante escrito remitido por correo certificado; el cual, fue recibido el 5 de julio de 2019 y, el 2 de agosto de 2019 el partidador volvió a presentar el trabajo de partición.

Con auto de fecha 3 de julio de 2020 se ordenó rehacer la partición (por 8 defectos que tuvo en su confección). El 13 de julio de 2020 presentó nuevamente su trabajo de partición; el cual, se aprobó mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020.

Esta Judicatura dio aplicación a los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, con relación a los criterios para la fijación de honorarios; esto es, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el referido acuerdo, sin gravar en exceso a los herederos reconocidos; así mismo, tuvo en cuenta la complejidad del caso y los defectos presentados en el trabajo partitivo que afectaron la calidad del servicio encomendado; encontrando que tal trabajo no revertía complejidad alguna solo se trataba de un solo bien y un pasivo a adjudicar proindiviso entre cuatro interesados, un cesionario al que le correspondía el 50% y tres herederos a los que se les adjudicaba el 50% restante del único bien en iguales proporciones es decir el 16,66% para cada uno. Es así que no era consecuente aplicar el máximo de remuneración exigido, por la sencillez del trabajo partitivo, de una parte y de otra porque el trabajo se ordenó rehacer por presentar 8 errores en su confección, de índole numérico y gramatical, por ello aplicando más del 0.4% sobre los avalúos aprobados dentro de la presente sucesión, el despacho encuentra que se fijaron a cabalidad los honorarios del auxiliar de justicia; por lo que **no se modificarán;**

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR NO PRÓSPERA LA OBJECION** presentada por el doctor JHON JAIRO VELLOJIN VEGA, a los honorarios fijados mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ed16c68a221166286874425b4ef8019116f197184984848b5b165000747b0df**

Documento generado en 05/03/2021 04:10:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**